

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 429

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA: NORMAS PARA SU CONTRATACION

Para la contratación y renovación del seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el artículo 58 del D.L. 3.500 de 1980, las Administradoras deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

- 1) La contratación del referido seguro deberá efectuarse previa licitación pública.
- 2) La licitación tendrá por objeto seleccionar a la Compañía de Seguros de Vida que cubrirá a la Administradora del riesgo de financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia decretadas para sus afiliados que se encuentran cotizando en ellas.
- 3) En el evento que una Administradora desee renovar el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia vigente con una Compañía de Seguros de Vida, ya sea mediante la realización de un endoso modificatorio del contrato inicial, o mediante la utilización de una cláusula de prórroga automática, deberá comparar las condiciones de la alternativa vigente con las condiciones ofrecidas por otras Compañías de Seguros, a través de licitación pública.
- 4) El llamado a licitación deberá efectuarse a través de, por lo menos, una publicación en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la Administradora, con al menos 30 días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, las cuales serán entregadas por los oferentes en sobre sellado.
- 5) Podrá postular a esta licitación cualquier Compañía de Seguros de Vida legalmente constituida en Chile, debiéndose tener presente lo señalado en la Circular N° 24 del 28 de abril de 1981, de la Superintendencia de Valores y Seguros, sus modificaciones.
- 6) La apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes que deseen asistir, ante Notario Público de Santiago, quien actuará como Ministro de Fe y levantará acta de todo lo obrado.
- 7) La Administradora se pronunciará sobre el resultado de la licitación, a más a los 15 días hábiles contados desde la apertura de las ofertas, informando su decisión a los oferentes mediante carta certificada. La Administradora se reservará la facultad de adjudicar la contratación a aquella o a aquellas aseguradoras que mejor representen los intereses de la A.F.P. y de sus afiliados.
- 8) El resultado de la licitación deberá ser publicado en los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la Administradora, dentro de los 20 días hábiles contados desde la apertura de las ofertas. Dicha publicación deberá, al menos, contener el nombre o razón social de los oferentes y el monto de la

prima cobrada por cada uno de ellos, debiéndose indicar cuál aseguradora fue seleccionada.

- 9) Las bases de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia deberán ser puestas gratuitamente por la Administradora a disposición de las Compañías de Seguros que las soliciten y deberán contener al menos los siguientes puntos:
- i) Definición del objeto de la licitación;
 - ii) Definición de los participantes;
 - iii) Lugar y fecha donde los interesados puedan efectuar consultas sobre las bases;
 - iv) Plazo, forma de entrega y apertura de las ofertas;
 - v) forma de calificar las ofertas;
 - vi) Bases Técnicas, las cuales contendrán una exhaustiva descripción de, al menos, lo siguiente:
 - Beneficiarios del seguro;
 - Cobertura del seguro;
 - Vigencia del contrato de seguro;
 - Forma de pago de las primas;
 - Forma de pago de los siniestros

Todo ello en conformidad a lo señalado en el D.L. 3.500, de 1980 y en sus normas reglamentarias.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, mayo 6 de 1987